

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 28 de septiembre de 2022. (2019-579) al Despacho de la señora Juez informando que la curadora ad litem informó que no aceptaba la designación, como auxiliar. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en auto del 15 de junio de 2022, se designó como CURADORA AD LITEM de la demandada DAC FOOD GROUP COLOMBIA S.A.S. a la Dra. **LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO**, a quien este Despacho requirió para que compareciera a notificarse en el cargo referido mediante telegrama del 13 de julio de 2022; sin embargo, la auxiliar de la justicia allegó memorial informado que presentaba excusa para su designación señalando que funge como curadora dentro de cinco procesos y como apoderada judicial dentro de cuatro procesos.

Ahora bien, frente a la excusa presentada por la abogada, relativas a que fue designada como abogada de oficio en cinco procesos, pertinente resulta señalar que no es excusa para que sea relevada de tal designación, toda vez que no allega prueba siquiera sumaria que acredite tal situación, esto es el cumplimiento de la causal del numeral 7 del artículo 48 del CGP, el cual establece *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, pues solo hace mención de los procesos y los despachos donde funge como curadora, empero, no allega medio de convicción alguno que soporte su dicho, lo que conlleva a que, para esta sede judicial sea imposible corroborar que en efecto fue designada como curadora y aceptó tal nombramiento.

Así las cosas, la solicitud de la abogada LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, relativa a la exoneración del nombramiento como curadora ad litem de la demandada del caso concreto, está llamada a fracasar.

Es de recordarle al profesional del derecho que, el artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del art 145 del C.P.T, refiere:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**”*

Bajo ese entendido la manifestación efectuada por la profesional del derecho no es de aceptación para éste estrado judicial y en consecuencia, se dispondrá oficiar a la Dra. **LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO**, para que comparezca a esta sede judicial, remitiendo al correo electrónico institucional los documentos pertinentes para su posesión como curadora ad litem, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Dra. **LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO**, a fin de que comparezca a esta sede judicial a notificarse como **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada.

Para el efecto concédase el **termino de cinco (5) días hábiles** siguientes a la comunicación de la designación, so **pena, de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, vencido el cual, **POR SECRETARIA** ingrésese al Despacho a fin de resolver lo pertinente sobre la continuación del trámite procesal.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 012 de Fecha 15- 02- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

cams

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bb5997e09ecacf8af800d3391a14cf921daffa7143673aa0b37102f2372ada**

Documento generado en 14/02/2023 07:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>